

En la ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del mismo nombre, siendo las 13:00 horas del día 30 de noviembre del año 2005, los miembros del Consejo Estatal Electoral se reunieron en la sala de juntas de dicho Organismo, ubicado en Nicolás Zapata No. 1300 esq. Las Fuentes, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por el Consejero Presidente Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos, conforme a la siguiente:

Orden del Día

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación en su caso, del acta relativa a la Sesión Ordinaria del 17 de noviembre del año en curso.
3. Propuesta de integración de la Comisión especial para establecer los requisitos metodológicos relativos a la realización de encuestas y sondeos de opinión pública respecto de las tendencias, preferencias o votación.
4. Con base a los datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), punto de acuerdo para determinar los municipios del Estado de San Luis Potosí donde la población sea mayoritariamente indígena; lo anterior a fin de dar oportuno cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 33 de la Ley Electoral del Estado.
5. Asuntos generales.

Una vez que el Secretario de Actas pasó lista de asistencia y declaró la existencia de quórum, se procedió al desahogo del Orden del Día y se tomaron los siguientes:

ACUERDOS

35/11/2005. En relación con el punto número 2 del Orden del Día, por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el Acta relativa a la Sesión Ordinaria del día 17 de noviembre de 2005.

36/11/2005. En lo correspondiente al punto 3 del Orden del Día, en forma unánime, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprueba la integración de la Comisión Especial conformada por los Consejeros Ciudadanos: Lic. Eugenio Robles Alvarado, Dr. Cosme Robledo Gómez, Arq. Manuel López Ramírez, Dr. Hugo Alejandro Borjas García y Lic. Héctor J. Cruz Izaguirre, Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, a efecto de que establezca los requisitos metodológicos que se aplicarán en la realización y publicación de encuestas y sondeos de opinión pública, respecto de tendencias, preferencias o votación en los procesos de elección.

37/11/2005. De conformidad con el párrafo último del artículo 33 de la Ley Electoral del Estado y en base a datos del Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática (INEGI); el Pleno del Consejo Estatal Electoral declara por unanimidad de votos, que los municipios con población mayoritariamente indígena en el Estado de San Luis Potosí son: Aquismón, Axila de Terrazas, Huehuetlan, Coxcatlan, Matlapa, San Martín Chalchicuahutla, Santa Catarina, San Antonio, Tamazunchale, Tancanhuitz, Tanlajas, Tampamolón, Tampacan y Xilitla. Por lo tanto en dichos municipios, los Partidos Políticos que participen en el proceso de elección de Ayuntamiento, deberán

incluir en sus propuestas de candidatos a ciudadanos miembros de las comunidades indígenas, con las denominaciones que ellos se reconozcan.

38/11/2005. En lo que toca al punto 5 relativo a los Asuntos Generales del Orden de Día, a propuesta del Consejero Presidente, se acuerda por unanimidad de votos que a partir de enero del 2006 y hasta que concluya el proceso de elección de Diputados y Ayuntamientos, el Consejo Estatal Electoral celebrará sus Sesiones Ordinarias y Extraordinarias en la sala de juntas ubicada en el número 121 de la calle Fray Diego de la Magdalena del Barrio de Tequisquiapan de ésta Ciudad.

39/11/2005. También en lo correspondiente a Asuntos Generales del Orden del Día, por unanimidad de votos el Pleno acuerda respecto a los lineamientos generales aprobados por este Organismo Electoral, el 17 de octubre de 2005, que para la celebración del Convenio de Colaboración entre este Consejo y el Instituto Federal Electoral, se precisen los puntos siguientes:

1. Se convenga con el Instituto Federal Electoral, que ese Organismo sea quien se encargue del entintado del pulgar derecho del elector.
2. Se convenga que el inicio de la votación se haga en forma simultánea, una vez que las mesas directivas de la elección federal y de la estatal hayan levantado el Acta de la jornada electoral y de Instalación respectiva.
3. Se convenga que los dos representantes propietarios acreditados por los Partidos Políticos ante el Instituto Federal Electoral, sean los mismos que actuaran como Representantes propietario y suplente respectivamente ante la mesa directiva de la elección estatal.
4. En su caso, se convenga que en la mesa directiva de casilla se reconozca la personalidad de los representantes del Partido Político Estatal Conciencia Popular, que se hayan acreditado oportunamente ante los Organismos Electorales competentes.

40/11/2005. Por ocho votos a favor y uno en contra, el Pleno del Consejo Estatal Electoral ratificó el lineamiento general consistente, en que la mesa directiva de casilla de la elección federal contará con su Presidente y otra parte, la mesa directiva de la casilla estatal también contará con su Presidente. Consecuentemente, no fue aprobada la propuesta del Prof. Rubén García Guzmán, Representante del Partido de la Revolución Democrática y del Consejero Ciudadano Dr. Jesús Ricardo Villareal Villalpando, en el sentido de para ambas casillas únicamente fungiera un Presidente.

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria siendo las 15:00 horas del día 30 de noviembre de 2005, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.